MINISTERIO
DE DEFENSA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Centro Nacional de Información Geográfica, para la distribución y venta de cartografía y publicaciones náuticas

En Cádiz, a 3 de Agosto del 2016

REUNIDOS

De una parte, el Capitán de Navío Sr. D. Juan Antonio Aguilar Cavanillas, con D.N.I. 00.684.538-N, Comandante-Director del Instituto Hidrográfico de la Marina, en representación del Ministerio de Defensa, facultado expresamente para este acto por delegación expresa de firma del Ministro de Defensa, y en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Sr. D. Amador Elena Córdoba, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en virtud de lo establecido su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, y de su nombramiento como Director General del Instituto Geográfico Nacional, mediante Real Decreto 51/2012, de 5 de enero (BOE número 5, de 06.01.2012).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Hidrográfico de la Marina, en adelante IHM, edita cartas y publicaciones náuticas, en virtud del objeto de su actividad.

Segundo.

Que el Centro Nacional de Información Geográfica, en adelante CNIG, creado por el artículo 122 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, como organismo de carácter comercial, tiene atribuida, entre otras, las funciones de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demanda la sociedad incluyendo la comercialización de los que realiza el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Tercero.

Que el CNIG para comercializar los productos cartográficos y geográficos generados por el IGN, por él mismo o por otras entidades, utiliza una red comercial constituida por las "Casas del Mapa", propias o establecidas mediante convenio con otros organismos de las Administraciones Públicas, que se orientan a actuar como punto de difusión del conocimiento de la información y productos geográficos en el ámbito territorial en el que está cada una instalada, cumpliendo el cometido de reunir en el local de "La Casa del Mapa" todos los productos cartográficos y geográficos posibles generados por las Administraciones Públicas, de forma que cualquier usuario pueda utilizar estas "Casas del Mapa" como punto de referencia donde encontrar el producto geográfico que necesite, o ser orientado sobre las características y aplicaciones de los mismos. Además el CNIG utiliza la red de asistencia técnica constituida por los Servicios Regionales y Unidades Provinciales del IGN, formando todo el conjunto una red de "puntos de venta".

Cuarto.

Que el CNIG está interesado en poder comercializar la producción editorial referida en el expositivo primero.

Quinto.

Que en el artículo 6.3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, se especifica que en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado, en el ámbito de la cartografía oficial, podrán realizarse acuerdos de cooperación entre los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Que el CNIG está realizando de manera efectiva la comercialización de la cartografía impresa, digital e información geográfica, elaborada por el IGN. Por ello el CNIG y el IHM consideran la oportunidad de utilizar los mismos canales de comercialización de la cartografía oficial terrestre para distribuir también los productos cartográficos y publicaciones náuticas que edita el IHM iniciando un proceso de coordinación de esfuerzos entre ambos organismos para dar la máxima divulgación a su producción cartográfica, haciendo compatible las funciones de interés público general que tienen atribuidas.

Séptimo.

Finalmente, que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de

las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, regula la gestión recaudatoria de las tasas.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente Convenio de colaboración establecido entre el Ministerio de Defensa-Instituto Hidrográfico de la Marina (IHM) y el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) del Ministerio de Fomento es la comercialización por parte del CNIG de la cartografía impresa e información geográfica que edita el IHM.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MINISDEF (Armada):

a) El Ministerio de Defensa-IHM concede al CNIG autorización no exclusiva para vender sus cartas náuticas y publicaciones afines.

b) El IHM podrá enviar directamente cartas y publicaciones a los peticionarios de una localidad en la que haya "Puntos de Venta" del CNIG, así como nombrar nuevos agentes, si se considera necesario para mejorar el servicio de atención al navegante, informando igualmente al CNIG de esta última circunstancia.

2. Por parte del CNIG:

a) El CNIG se obliga a comercializar las cartas y publicaciones del IHM a través de los canales de distribución y venta que pudiera establecer para el desarrollo de su actividad.

b) El CNIG comunicará con antelación de dos meses la apertura o inicio de actividades de nuevos puntos de venta al objeto de que pueda ser reflejado en las publicaciones informativas del IHM y dado de alta en las herramientas informáticas de control de la distribución, así como de los "Avisos a los Navegantes".

Tercera. *Procedimiento.*

El CNIG formulará al IHM, a través de los responsables de sus diferentes "Puntos de Venta", los pedidos de las publicaciones objeto del Convenio, por los ejemplares que considere necesarios para su venta inmediata.

El precio de venta al público de las cartas y publicaciones será el que figure publicado en los Boletines Oficiales del Estado (B.O.E.) y Defensa (B.O.D.), que será a

su vez reflejado en la publicación semanal de "Avisos a los Navegantes" y la página web del IHM (http://www.armada.mde.es/ihm). A la fecha de la firma del presente convenio las disposiciones que regulan dichos precios de venta al público son:

a) Para los productos con naturaleza de "tasa" la Resolución 4/2004, de 16 de enero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, por la que se establecen los precios de la cartografía náutica con naturaleza de tasa.

b) Para los productos con naturaleza de "no tasa", la Orden DEF/277/2003, de 4 de febrero, por la que se fijan los criterios de difusión y comercialización y precios de venta al público de los productos de información geográfica producida por los organismos del Ministerio de Defensa.

Las cartas y publicaciones que transitoriamente y hasta su venta se encuentren en poder del CNIG o de sus "Puntos de Venta" serán de su propiedad a todos los efectos. Por tanto, las posibles responsabilidades del IHM respecto a la actualización de los datos contenidos en ellas cesan respecto a las modificaciones de cualquier especie y alcance que pudiesen afectarles con posterioridad a la fecha del sello oficial que se le estampa en el momento de su salida de los almacenes del IHM. De ello se desprende que el CNIG la destinará exclusivamente a su inmediata venta, sin que se produzcan acumulaciones o su almacenamiento. Si a pesar de ello, en ese pequeño intervalo se publicasen correcciones que afectasen a dichas publicaciones, el CNIG podrá optar por devolverlas para su corrección por el IHM sin cargo (abonando únicamente los gastos de transporte) o bien realizar con medios propios las correcciones de dichas publicaciones, según las informaciones publicadas en los "Avisos a los Navegantes" o, por su dificultad, unir las citadas correcciones a la carta pendiente de corregir. Para ello y con carácter general, los diferentes "Puntos de Venta" del CNIG serán destinatarios, con carácter gratuito, de la publicación semanal "Avisos a los Navegantes", o las herramientas informáticas equivalentes a través de la página web de internet del IHM u otros procedimientos que se desarrollen a esos efectos.

Debido a las repercusiones para la seguridad de la navegación marítima que conlleva lo anterior, el párrafo anterior de esta cláusula se considera elemento esencial del cumplimiento del convenio.

Cuarta. *Financiación.*

Los gastos de envío de los pedidos ordinarios o urgentes serán por cuenta del CNIG. Los envíos de los pedidos efectuados por un número superior a diez artículos (sin menoscabo de lo señalado en la cláusula tercera sobre acumulación de este material) serán asumidos por el IHM.

Todos los pedidos serán suministrados con su correspondiente albarán por el IHM y abonados por el CNIG en un plazo máximo de 60 días desde la fecha de su envío, realizando un descuento del 30% en los productos "no tasa" y en relación con los productos de naturaleza de tasa, el CNIG queda autorizado a incrementar en un 40% en concepto de beneficio de distribución, las cuantías previamente establecidas

en la Ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifica el régimen general de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Para ello, al final de cada mes el IHM remitirá a los Servicios Centrales del CNIG factura pro-forma correspondiente a los suministros del mes inmediatamente anterior junto a los albaranes debidamente conformados que hayan devuelto los diferentes "puntos de venta" del CNIG.

Una vez recibida la factura pro-forma, el CNIG deberá proceder a ingresar directamente al Tesoro Público las cantidades adeudadas al IHM en concepto de "tasa" utilizando a tal efecto el impreso de recaudación tributaria (modelo 990) remitido junto a la factura pro-forma en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El resto de las cantidades adeudadas al IHM deberán ser ingresadas en el mismo plazo por el CNIG mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Restringida de Ingresos autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera número ES38- 0182-1600-22-0201503530. La gestión de los referidos ingresos se realizará de acuerdo con la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y demás normativa que resulte de aplicación.

Quinta. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, debiendo regularse por sus propias cláusulas, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta. *Vigencia.*

El plazo de vigencia del presente convenio de colaboración es de dos años a partir de su entrada en vigor, que será el momento de la firma del mismo. Con un mes de antelación a la finalización de dicho plazo cualquiera de las partes podrá instar una prórroga del convenio por otro período de dos años, que requerirá el acuerdo expreso de ambas partes. Finalizado el cuarto año ambas partes podrán en su caso negociar un nuevo convenio.

Séptima. *Causas de resolución.*

Serán causa de resolución el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado de una de las partes, en especial, aunque no exclusivamente, de lo señalado en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente convenio.

La decisión de resolución del convenio, amparada en alguna de las causas expuestas en el párrafo anterior, será comunicada a la otra parte por escrito dentro del plazo de 15 días desde que se produzca la causa de resolución.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en ejemplar duplicado, en la fecha y lugar anteriormente indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

EL COMANDANTE DIRECTOR DEL IHM

- Juan Antonio Aguilar Cavanillas -

POR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

EL PRESIDENTE

- Amador Elena Córdoba -